

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte recurrente desistió del recurso de apelación propuesto contra el auto de fecha 29/06/2023 mediante el cual denegó el mandamiento de pago librado el 09/02/2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular – Segunda Instancia

Rad. No.: 17662 40 89 001 2023 00034 01

**ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN Y ORDENA DEVOLVER
EXPEDIENTE**

Mediante escrito que antecede – archivo 04 del expediente electrónico -, la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, presentó desistimiento del recurso de apelación, propuesto contra el auto de fecha 29/06/2023 por medio del cual repuso el auto de fecha 09/02/2023 en virtud del cual libró mandamiento de pago en contra de VYB vías rurales y sus integrantes: Proyectos y Soluciones de Arquitectura e Ingeniería S.A.S. e Ingeniar Ltda., a favor de Asociación de Arquitectos e Ingenieros Especializados para el Desarrollo Sostenible, la AIE.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso establece:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."

En consecuencia, el despacho evidencia la procedencia del desistimiento del recurso propuesto por la parte interesada, razón por la que se accederá al mismo.

Ahora bien con relación a la condena en costas, el mismo artículo dispone:

"...El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

...

1. Cuando las partes así lo convengan”.

Así las cosas y toda vez que la ley dispone que el juez se podrá abstener de la condena en costas cuando las partes así lo convengan, no hay lugar en el presente caso a condenar en costas a la parte interesada, por cuanto, así lo manifestó el ejecutado en el escrito allegado al despacho y visto en el archivo 05 del cuaderno de segunda instancia del expediente electrónico.

Por otro lado, se tiene que el parte ejecutante coadyuvado con la parte ejecutada, presentaron solicitud de desistimiento de la demanda, sin embargo, este despacho no tiene competencia para resolver dicha petición, de conformidad a lo establecido en el inciso 3º artículo 328 del C.G.P., al indicar que *“En la apelación de autos, el superior solo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias.”*

En consecuencia, de lo anterior, se procede la devolución del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas, para lo de su competencia.

Por secretaria procédase de conformidad.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación propuesto por la parte ejecutante, contra el auto de fecha 29/06/2023 por medio del cual repuso el auto de fecha 09/02/2023 en virtud del cual libró mandamiento de pago en contra de VYB vías rurales y sus integrantes: Proyectos y Soluciones de Arquitectura e Ingeniería S.A.S. e Ingeniar Ltda., a favor de Asociación de Arquitectos e Ingenieros Especializados para el Desarrollo Sostenible, la AIE.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte ejecutante por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: No dar trámite a la solicitud de desistimiento de la demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

CUARTO: Devolver el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas, para lo de su competencia.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

CAAC